



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de mayo de 1993.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acordada 55/92 dictada en fecha 6 de octubre de 1992 el Tribunal fijó el régimen al que debía someterse la afectación definitiva de los vehículos secuestrados en los términos establecidos en el artículo 3 de la ley 23.853.

Que la propia naturaleza de los automotores, impide mantenerlos en desuso hasta tanto se lleve a cabo el trámite de inscripción, sin el consiguiente riesgo de provocarles daños en sus partes mecánicas.

Que asimismo la escasa flota de automotores del Poder Judicial de la Nación impone dar respuesta adecuada a las demandas formuladas por los tribunales y organismos.

Por ello,

SE RESUELVE:

Disponer que aquellos vehículos que hubiesen sido secuestrados en los términos establecidos en el artículo 3 de la ley 23.853 podrán ser utilizados en forma provisoria por los tribunales y organismos, hasta tanto se efectivice el trámite de afectación correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

ANTONIO BOGGIANO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

RODOLFO C. BARRA
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

MARIANO CAVAGNA MARTINEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ENRIQUE S. BARONE
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

RICARDO LEVENE (H)
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION